

Proyecto de Ley N° 6097/2020-CR



Firmado digitalmente por:
GONZALEZ CRUZ Moises FAU
20161749126 soft

Motivo: VOTERO ALTERNATIVO
Fecha: 31/08/2020 13:43:18-0500

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 66° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

Los congresistas del Grupo Parlamentario “Alianza Para el Progreso” que suscriben, por iniciativa del Congresista de la República **CÉSAR AUGUSTO COMBINA SALVATIERRA**, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 107 de la Constitución Política del Estado, que concuerdan con lo dispuesto por los artículos 22°, 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, **presentan**

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 66° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 66 de la Constitución Política del Perú con la finalidad de reconocer la titularidad a los privados -sean personas naturales o jurídicas- de los recursos naturales que se encuentren dentro de sus propiedades.

Artículo 2. Modificatoria

Modifícase el artículo 66° de la constitución Política del Perú en los siguientes términos.

Artículo 66.-

Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio del Estado. El Estado es soberano en su aprovechamiento, salvo en los casos en que los recursos naturales se encuentren dentro de la propiedad privada de alguna persona, sea natural o jurídica, en cuyo caso estas tienen derecho absoluto sobre los recursos.

Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal; **no obstante, en el caso que el recurso natural se encuentre dentro de una propiedad privada, la explotación de dicho recurso debe ser autorizado por el propietario; siendo nulas las concesiones respecto de la propiedad privada (suelo, subsuelo y recursos).”**

Lima, agosto de 2020



Firmado digitalmente por:
MERINO LOPEZ Omar FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 26/08/2020 12:41:12-0500



Firmado digitalmente por:
COMBINA SALVATIERRA Cesar Augusto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/08/2020 08:09:58-0500



Firmado digitalmente por:
ACATE CORONEL EDUARDO GEOVANNI FIR 18151793 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 25/08/2020 14:06:17-0500

CESAR AUGUSTO COMBINA SALVATIERRA
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
SANTILLANA PAREDES ROBERTINA FIR 01115525 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 26/08/2020 15:09:04-0500

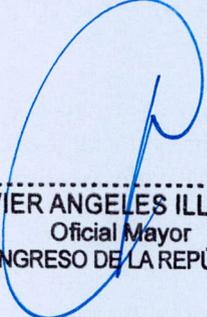


Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Humberto FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 25/08/2020 21:58:32-0500



Firmado digitalmente por:
CARCAUSTO HUANCA Irene FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 26/08/2020 16:26:42-0500

CONGRESO DE LA REPUBLICA
Lima, 02 de SETIEMBRE del 2020.
Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 607 para su
estudio y dictamen, a la(s) Comisión (es) de
CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO,
ENERGÍA Y MINAS.



JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. ANTECEDENTES:

Es de amplio conocimiento que los recursos naturales se encuentran presentes en todo aspecto de la vida; sea en su estado natural como procesado por la mano humana. Siendo que su valor es reconocido en todos los escenarios internacionales pues tienen no solo valor intrínseco para las nacionales, sino que tiene un valor económico pues en determinados casos tiene alta demanda en el mercado internacional; máxime que la explotación de estos recursos es visto como un pilar fundamental para el desarrollo de las naciones pues genera trabajo y fuente de ingresos para el presupuesto público.

Conforme a lo expuesto, es claro que la sociedad actual toma como premisa de desarrollo la explotación de los recursos naturales, claro está que esta explotación debe efectuarse en pleno respeto del Ecosistema y procurar el menor efecto negativo en la naturaleza.

Cabe mencionar que, reconociendo el gran valor de los recursos naturales es que en nuestra carta magna, específicamente en el artículo 66° se ha establecido que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, entendiéndose así que el Estado es el propietario de todos los Recursos Naturales; siendo que además se ha establecido que mediante ley orgánica que se fijan las condiciones para su uso y otorgamiento a particulares. En torno a este punto tenemos que el Tribunal Constitucional en la Sentencia del Expediente Nro. 0048-2004-PI/TC ha establecido lo siguiente:

“El artículo 66 de la Constitución señala que los recursos naturales, in totum, son patrimonio de la Nación. Ello implica que su explotación no puede ser separada del interés nacional, por ser una universalidad patrimonial reconocida para los peruanos de todas las generaciones. Los beneficios derivados de su utilización deben alcanzar a la Nación en su conjunto; por ende, se proscriben su exclusivo y particular goce.

En ese sentido, los recursos naturales - como expresión de la heredad nacional- reposan jurídicamente en el dominio del Estado. El Estado, como la expresión jurídico-política de la Nación, es soberano en su aprovechamiento. Es bajo su imperio que se establece su uso y goce.

El dominio estatal sobre dichos recursos es eminente, es decir, el cuerpo político tiene la capacidad jurisdiccional para legislar, administrar y resolver las controversias que se susciten en torno a su mejor aprovechamiento”

Que, es pertinente citar el artículo 70° de la misma constitución que establece lo siguiente:

“Inviolabilidad del derecho de propiedad

Artículo 70.- El derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley. A nadie puede privarse de su propiedad sino exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio. Hay acción ante el Poder Judicial para contestar el valor de la propiedad que el Estado haya señalado en el procedimiento expropiatorio.”

Que, conforme podemos observar la misma Constitución establece de forma expresa que la propiedad es inviolable; siendo que debemos entender que por propiedad respecto a un predio este comprende al subsuelo y sobresuelo conforme al código Civil; no obstante, la misma constitución ha establecido que existe la excepción entorno a los recursos naturales que se encontraran en el subsuelo.

Que, resulta pertinente mencionar que, respecto a la propiedad de los recursos naturales, se han desarrollado múltiples clasificaciones entorno a los “sistemas de dominio originario de los recursos minerales”, siendo que el Perú se adscribe a la teoría dominante en los sistemas jurídicos latinoamericanos en el cual el Estado es dueño de los recursos minerales y otorga derechos para su aprovechamiento a través de mecanismos concretos (concesión administrativa).

No obstante, de lo anterior debemos ver que en el sistema americano la figura es distinta en el sentido que los propietarios de los predios son también los titulares de los recursos que se encuentren en el subsuelo de sus propiedades, lo que genera en el propietario la facultad de poder explotar o en su defecto ceder a un tercero la explotación de los recursos, claro está que se deben cumplir con las regulaciones ambientales pertinentes.

Este cambio genera varias consecuencias, por un lado el propietario del predio tiene una mejor posición de negociación para con el interesado; puesto que puede hasta dar una negativa de negociación como acordar una contraprestación y con ello genera una posibilidad de obtener una mejor calidad de vida; asimismo, claro está que el Estado no pierde su facultad recaudadora puesto que sigue imponiendo los impuestos a la persona que realiza la actividad extractiva como a la personas que ha cedido dicha facultad.

Que, debemos reconocer que el sistema al cual el Perú se acoge para con la explotación de recursos ha generado diverso enfrentamientos puesto que por un lado el Perú otorga a un tercero que no es propietario la facultad de explotar un



recurso en la propiedad privada de una persona, sea natural o jurídica y ello ha generado diversos enfrentamiento con comunidades que han visto la fecha que un tercero explota los recursos y que a cambio tiene que supeditarse a una reubicación no obteniendo ninguna mejor para con su comunidad; situación que debe de cambiar.

2. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL:

Con la iniciativa legislativa que proponemos se persigue establecer de forma expresa que los titulares de los predios en los cuales se encuentran recursos naturales sean también titulares de estos, siendo que resultado de ello, se reconoce su derecho de propiedad y se otorga la oportunidad de que estos titulares puedan tener una posición de reconocimiento ante los terceros que deseen explotar los recursos.

3. ANÁLISIS DE COSTO BENEFICIO:

La promulgación de la norma cuyo proyecto se presenta no generará costo alguno al erario nacional; puesto que no se genera la obligación de efectuar gasto u otros conceptos para con el Estado; siendo que más bien se persigue el perfeccionamiento de un derecho absoluto como es el derecho de Propiedad.

4. RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL:

La presente iniciativa legislativa guarda relación con las políticas 10 y 18 del Acuerdo Nacional